EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época Culiacán, Sin., Viernes 13 de Marzo de 2020. **No. 032**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para realizar acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones suscrito el 01 de marzo de 2019, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa «CRESCA-CONADIC-SIN-001/2019». Y Anexos.

3 - 18

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto de Extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud para la autorización para la prestación de Servicios Privados de Seguridad a: Noel Adrián Sánchez Payán; Salvador Aguado Hernández; Raúl Octavio Manríquez Marroquín.

Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud de Renovación para la prestación de Servicios Privados de Seguridad a: Brom y Asociados, S.A. de C.V.; Corporativo de Protección, Seguridad Privada y Servicios Especializados, S.A. de C.V.; Corporativo Solsepa Seguridad Privada, S.A. de C.V.; Sembacosin, S.A. de C.V.; Grupo SPA, S.C.; Alarma, Comunicación y Servicio, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Subasta Pública.- Enajenación No. GES 02/2020.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo que establece los requisitos específicos implementados para la movilización de ganado bovino, procedente y hacia la región considerada de baja prevalencia en tuberculosis bovina en el Estado de Sinaloa.

(Continúa Índice Pág. 2)

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

PODER EJECUTIVO ESTATAL

QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 65 fracción XXIII BIS y XXV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 4, 6, 9, 11, 28 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 5, 6 y 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano de toda persona a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la mencionada Constitución.

Que con fecha cuatro de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma realizada al artículo 77 Bis 6 de la Ley General de Salud, por la cual se estableció que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas debían celebrar acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Que con fecha 13 de febrero de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 019, primera sección, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fecha 10 de marzo del año 2015, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de

Protección Social en Salud de Sinaloa, estableciéndose las bases y compromisos entre las partes conforme a lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley General de Salud, su Reglamento en materia de Protección Social en Salud, los Lineamientos para la Transferencia de Recursos Federales al Sistema de Protección Social en Salud, el cual fue publicado con fecha 17 de julio de 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 085, Tomo CVI.

Que con fecha 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley General de Salud, a través de las cuales entre otros se modifica su artículo 77 Bis 6, el cual dio origen para la creación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, en este sentido toda vez que de conformidad con tales reformas, todas las personas que se encuentran en el país que no cuentan con seguridad social tendrán derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual los Gobiernos de las Entidades Federativas a través de sus servicios estatales de salud, garantizarán las acciones a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud.

Que con la entrada en vigor de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, a la Ley General de Salud, dejó de existir el objeto para el cual fue creado, el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, dentro de la administración pública descentralizada del Estado de Sinaloa, ello, bajo la lógica de que la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, serían proporcionados a través de los Servicios Estatales de la Salud de las Entidades Federativas, y con la reforma citada, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, quedó regulada mediante la creación del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

Que atendiendo a que el objeto del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, ha dejado de existir derivado de las reformas a la Ley General de Salud y con el objeto de atender de manera adecuada el derecho humano a la salud que toda persona tiene derecho de recibir, con la finalidad de llevar a cabo la administración de los recursos públicos con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad,

austeridad y control, en este contexto, previa opinión de la Secretaría de Salud como coordinadora del sector, la Secretaría de Administración y Finanzas emitió la propuesta de extinción y liquidación del Organismo Público al Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatal del Estado de Sinaloa al Poder Ejecutivo del Estado.

Por tanto, resulta procedente decretar la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en virtud de que dejó de cumplir los fines para los que fue creado y su funcionamiento ya no resulta necesario, desde el punto de vista de la economía del Estado y del interés público.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, en la extinción del Organismo Público descentralizado deben observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, por lo que el Organismo debe extinguirse mediante Decreto del Ejecutivo del Estado. En ese sentido, para la ejecución del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Institutos Nacionales de Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del año 2019, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO DE EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

ARTÍCULO 1.- Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 019, primera sección, de fecha día 13 de febrero de 2015 el cual conservara su personalidad jurídica exclusivamente para los efectos del proceso de extinción y liquidación.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Administración y Finanzas, previa opinión de la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sector, establecerá mediante Acuerdo las bases para llevar a cabo el proceso de extinción y liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, las cuales deberán considerar la

eficacia, eficiencia y transparencia en todo momento del proceso de extinción, así como la adecuada protección del interés público.

ARTÍCULO 3.- El titular de la Secretaría de Salud, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, será el liquidador del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, o quien este designe, quien tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Ejercer las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales y realizar cualquier acción de coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación;

II. Formular, actualizar y validar el inventario de los activos pertenecientes al Régimen Estatal de Protección Social en Salud y en su caso aquellos pendientes de recuperación, así como los pasivos a su cargo, en los términos establecidos en la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa;

III. Con la participación que corresponda a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y Secretaría de Administración y Finanzas, llevar a cabo el proceso de entrega-recepción de los bienes, expedientes y recursos del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en los términos establecidos en la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa;

IV. Realizar la consolidación del patrimonio del Organismo y administrar los activos remanentes hasta su total reincorporación al patrimonio del Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Administración y Finanzas sean reasignados a la Secretaría de Salud;

V. Atender lo relativo a los juicios laborales, administrativos, amparo, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentran en trámite;

VI. Informar a las Secretarías General de Gobierno, Administración y Finanzas y Transparencia y Rendición de Cuentas, sobre el avance y estado que guarda el proceso de liquidación y extinción definitiva; y

VII. Las demás inherentes a sus atribuciones que le otorgue la legislación aplicable y las contenidas en las Bases para llevar a cabo la extinción del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud que al efecto se emita.

ARTÍCULO 4.- Las Secretarías General de Gobierno, de Administración y Finanzas, Salud y Transparencia y Rendición de Cuentas, ejercerán las atribuciones que en el ámbito de competencia les establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Los asuntos administrativos pendientes o en trámite del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, serán transferidos a la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 6.- En los términos de la legislación aplicable, los recursos presupuestales, financieros y materiales del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, cualquiera que sea su origen, serán incorporados al Gobierno del Estado de Sinaloa, para que a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, sean reasignados a la Secretaría de Salud. Tratándose del mobiliario que estuviese en posesión de los módulos de afiliación en la entidad, serán transferidos al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud, en apego a los Lineamientos generales para el cierre del ejercicio 2019 respecto a los recursos de Cuota Social (CS), Aportación Solidaria Federal (ASF) y Aportación Solidaria Estatal (ASE), establecidos en el oficio circular CNPSS-DGF-2690-2019, de fecha 20 de diciembre de 2019, suscrito por el Mtro. José Alejandro Reyes Cámara, Director de Cálculo y Análisis Financiero de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien firma en suplencia por ausencia del Director General de Financiamiento de la citada Comisión Nacional.

ARTÍCULO 7.- Se da por terminada la relación laboral de los trabajadores dependientes del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, ante las reformas efectuadas a la Ley General de Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del veintinueve

de noviembre del año dos mil diecinueve, lo cual constituye un caso fortuito y de fuerza mayor, ajena al Organismo que se extingue.

Los derechos de éste personal serán respetados de conformidad con la legislación aplicable, así como a las disposiciones que al efecto sean emitidas por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá sujetarse a los términos establecidos en los transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Institutos Nacionales de Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, las bases y lineamientos que emita la Secretaría de Salud Federal, la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, el Instituto de Salud para el Bienestar, la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, para efecto de dar cumplimiento al presente decreto y demás disposiciones reglamentarias que afecto se emitan.

ARTÍCULO TERCERO.- El liquidador de la Entidad deberá cerrar los estados financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, hasta la liquidación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El liquidador dará seguimiento y concluirá los procedimientos y recursos que en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales se encuentran en trámite.

ARTÍCULO QUINTO.- Para solventar los asuntos que se deriven del proceso de liquidación y extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, la Secretaría de Salud, deberá designar al personal única y exclusivamente necesario para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se abroga el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 019, primera sección, de fecha 13 de febrero de 2015 y sus reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "El Estado de Sinaloa", Número 23 de fecha 17 de Febrero del 2017 y Número 049 de fecha 19 de Abril del 2017, con excepción de las facultades del Director General, Directores y Subdirectores del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, las cuales conservaran las facultades y atribuciones establecidas en el Decreto de Creación del Organismo, única y exclusivamente para el proceso de cierre del ejercicio 2019, extinción y liquidación.

Se derogan las demás disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" las bases para llevar a cabo el proceso de extinción y liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, las cuales deberán considerar la eficacia, eficiencia y transparencia en todo momento del proceso de extinción, así como la adecuada protección del interés público.

ARTÍCULO OCTAVO. El proceso de extinción a que se refiere el presente Decreto, deberá concluirse a más tardar el día 15 de abril de 2020.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa

Quirino Ordaz Coppel

Secretario General de Gobierno

Gonzalo Gómez Flores

Secretario de Administración y Finanzas

Luis Alberto de la Vega Armenta

Secretario de Salud

Effén Encinas Torres

Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas

María Guadalupe Yan Rubio

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO DE EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE SINALOA